



y sus nombres son los que al margen se detallan
 los mismos que hace pocos dias elevaron otra
 en el mismo sitio, como puede justificarse por de-
 claracion que a el efecto debe exigirse a
 D. Blas Caguacil, Caguacil mayor de este
 Juzgado, a Fran. Oliva, y a Santiago Alvarez
 osorio, todos de esta vecindad, y como esta pre-
 venido por S. M. la prohibicion de semejantes
 sumas por el articulo trece del Reglam.
 de Policia, lo eleva a la noticia de V. S. a
 fin de que se sirvan adoptar las medidas
 q. estimen por conveniente = Dios que a V.
 m. sirva = Caracaca 28. de Mayo de 1824 =

Aguilero Perez etnaldo = lugar de la Pubrica
 por Presd^{te} y Ayuntamiento de esta Villa
 Y enterada la Corporacion del oficio presd^{te}
 acuerdo: que para la practica de las diligencias
 que son necesarias a la averiguacion de las
 remisiones de que habla el oficio antecedente, se
 pase este original luego, luego, luego, al Sr.
 Regente, Presd^{te} de esta Corporacion; para que
 en su vista y con arreglo a lo prevenido por
 V. S. ordenes, y Reglamentos de policia tome
 las medidas que estime necesarias, y sobre en
 on todo conforme a Justicia; y que se
 lleve a puro y devoid efecto todas las disposiciones
 y providencias q. sobre la materia tiene
 dadas esta V. Justicia y Corporacion.

Y qualmente acordado sus Tronias; se di-
 pare al Consejo Real de las ordenes a haver
 [Signature]